



AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EFIGAS S.A.
DEMANDADO: LUZ STELLA SANCHEZ ROBAYO
EVERARDO SÁNCHEZ ROBAYO
RADICACION: 6300140030082020-00406-0000

Teniendo en cuenta que el abogado **GABRIEL ALFONSO AGUIRRE SUAREZ**, designado en este asunto como curador ad-Litem de **LUZ STELLA SÁNCHEZ ROBAYO Y EVERARDO SÁNCHEZ ROBAYO**, no ha acatado el nombramiento que le hiciera el despacho, el cual es de forzoso desempeño, **SE ORDENA** oficiarlo para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General de Proceso y compulsar copias al competente para que investigue su conducta.

Las direcciones de localización del curador ad-Litem referido, son: calle 7a No. 5-22 de Filandia, Quindío, Celular 3176428619 - 3127086586, correo electrónico asgabo@gmail.com.

La carga procesal impuesta a la parte demandante, de lograr la notificación del curador Ad-Litem, podrá efectuarla en forma electrónica, conforme a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que otorgó vigencia al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y si la realiza de manera física, lo deberá realizar en consonancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, contando para ello con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, con sus consecuencias jurídicas, esto es, decretar la terminación del Proceso por Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

13 DE OCTUBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23cfb6335e1493904762fabbc037ebb918af74f6971dd851f03b9cd20fc1bce2**

Documento generado en 12/10/2023 07:39:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>